

# ARCOS Y LOS ADELANTADOS MAYORES DE LA FRONTERA: UN PROBLEMA JURISDICCIONAL (1433-1442)

*Manuel Rojas Gabriel*  
*Universidad de Extremadura*

## INTRODUCCIÓN

La Frontera fue, desde sus orígenes, un espacio geo-político abocado a ser dominado por una élite militar y, por lo tanto, aristocrática. Es tan clásica como cierta la tesis que propugna que muchos de los linajes más sobresalientes de la Baja Edad Media andaluza hallaron en la marca granadina un medio propicio donde alcanzar y obtener un rango social destacado y colocar las bases de su patrimonio, o, en cualquier caso, beneficiarse con la titularidad de los cargos creados por la Corona con vistas a la administración y gobierno del territorio. Sin embargo, esta dinámica, como es lógico, no siempre tuvo una evolución clara y uniforme, sino que, en algunas ocasiones, surgieron conflictos y problemas dentro de su propio seno, resultado comprensible de las contradicciones internas que posee cualquier modelo socio-económico. La intención y alcance de este trabajo no va más allá de la presentación y análisis de uno de tales casos, el que enfrentó a los Ribera, un linaje sevillano en plena fase expansiva en tierras fronterizas como consecuencia de su desempeño del Adelantamiento Mayor, y a un concejo, el de Arcos de la Frontera, que tras un período de jurisdicción señorial había vuelto a ser una villa de realengo. Las aspiraciones de los primeros sobre la segunda constituye el eje fundamental de estas páginas.

## EL PUNTO DE PARTIDA: LA PROYECCIÓN FRONTERIZA DE LOS RIBERA

La vinculación del linaje Ribera a la Frontera, en general, y a la marca occidental sevillana, en particular, tiene sus orígenes a finales del siglo XIV. En efecto, cuando durante la primera mitad del año 1396 Enrique III se trasladó a Sevilla con la intención de pacificar la turbulenta situación generada en la ciudad con motivo de las intensas luchas de bandos provocadas por el enfrentamiento existente entre el conde de Niebla y el señor de Marchena, Per Afán de Ribera *el Viejo* resultó ampliamente favorecido, ya que fue promovido por el joven monarca al cargo de Adelantado Mayor<sup>1</sup>. Si bien tan destacado nombramiento venía a significar, sin duda alguna, la consolidación definitiva de toda una trayectoria ascendente dentro del campo de la política regional en el ejercicio de puestos públicos relacionados con la Corona<sup>2</sup>, no es menos cierto que esa designación abría unas perspectivas de futuro alentadoras para Per Afán

<sup>1</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares de la (...) ciudad de Sevilla*, Madrid, 1975, Libro IX, p. 254 y PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: *El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, Madrid, 1976, tomo I, p. 372, notas 100 y 102.

<sup>2</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977, p. 226, señala que Per Afán aparece en el padrón de vecindario de 1384 como regidor o veinticuatro. Durante ese mismo año actuó como capitán general de la flota castellana en el cerco de Lisboa, sustituyendo, en 1385, al fallecido almirante Fernán Sánchez de Tovar; véase, SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Tomo I. *Estudio*, Madrid, 1977, pp. 193 y 210-211, y LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)" en *En la España Medieval*. IV. *Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, Madrid, 1984, vol. I, p. 449. En 1386 fue recompensada su actividad en la guerra contra Portugal con la concesión de la Notaría Mayor de Andalucía, puesto "que gozava grado de rica ombria y su teniente principal seguía siempre la Corte"; ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Ob. cit.*, Libro IX, p. 246. Enrique III confirmaba por juro de heredad, en 1394, esta merced realizada por su padre, al mismo tiempo que la veinticuadría, que "solía aver Miguel Ruyz, thesorero"; (A)rchivo (D)ucal de (M)edinaceli, secc. Alcalá, leg. 42, núm. 67. 1394, enero, 16.

y sus descendientes, tanto en el plano de la promoción social como, por añadidura, en el de la expansión económica particular. A pesar de que con anterioridad al desempeño del Adelantamiento los intereses de este noble sevillano en la demarcación fronteriza eran evidentes desde que, en 1380, obtuviese la posesión del castillo de las Aguzaderas, en las cercanías de El Coronil, por ser lugar "frontero"<sup>3</sup>, es a partir de este momento cuando los Ribera ligarán su destino a la raya musulmana, realizando, en adelante, una hábil y permanente estrategia de acumulación patrimonial en esa zona o, en cualquier caso, incorporando a su hacienda las rentas que se desprendían del disfrute de las tenencias y alcaldías de ciertas fortalezas y villas próximas a la Frontera. Por otra parte, y creemos que es necesario señalarlo aquí, en todo este proceso fue fundamental la continua protección que la familia recibió por parte de los monarcas y algunos miembros de la alta nobleza cortesana, que se interesaron por mantener unas buenas relaciones con un linaje que siempre podía prestarles útiles servicios, tanto en el plano militar como en el sostén de un equilibrio en la vida política de Sevilla. La respuesta de los Ribera ante esta actitud fue, en todo momento, de una gran fidelidad a la Corona y a sus valedores<sup>4</sup>.

Volviendo a la Frontera y a la labor de medro del primer Per Afán, éste centró su interés sobre dos poblaciones que habían pertenecido al antiguo alfoz de Arcos, Espera y Bornos<sup>5</sup>. De ese modo, el Adelantado adquirió, entre 1394 y 1398, ambos lugares mediante sendas compras a sus señores respectivos<sup>6</sup>, operación que provocó, bien pronto, serios problemas con el concejo arcense. Este, que desde poco después de su conquista a mediados del siglo XIII había ido sufriendo una merma sistemática de sus términos, consideró que aquella era una ocasión apropiada para reclamar sus perdidos derechos sobre tales plazas<sup>7</sup>. Así, en 1396, los alcaldes mayores de Sevilla Diego Fernández de Mendoza y Martín Ruíz Cerón fueron comisionados por Enrique III con la misión de dirimir el pleito que acerca de la jurisdicción de Espera enfrentaba a Arcos y a Per Afán. La sentencia que dictaron fue completamente favorable a éste último<sup>8</sup>. Una nueva demanda interpuesta por la villa en 1400 ante el cabildo sevillano, en esta ocasión con

<sup>3</sup> A. D. M., secc. Alcalá, leg. 65, núm. 1 y (R)eal (A)cademia de la (H)istoria, col. Salazar y Castro, M-43, fols. 250-252. 1380, abril, 25. Sevilla. El arzobispo y cabildo catedralicio de Sevilla, anteriores propietarios de la fortaleza, retuvieron los 6.000 maravedís de renta; *Ibidem*, secc. Alcalá, leg. 64, núm. 37. 1380, abril, 2. Sevilla. Durante la celebración de las Cortes de Soria, Juan I confirmó la operación; *Ibidem*, secc. Alcalá, leg. 65, núm. 2. 1380, septiembre, 15.

<sup>4</sup> Para las relaciones políticas del linaje puede consultarse, LADERO QUESADA, Miguel Angel: "De Per Afán...", *art. cit.*, pp. 480-481 y ROJAS GABRIEL, Manuel: "La señorialización de una marca fronteriza: Arcos, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules a mediados del siglo XV" en *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pp. 144-145.

<sup>5</sup> Para la complicada vida señorial de ambas localidades con anterioridad a la llegada de Per Afán, puede consultarse, ROJAS GABRIEL, Manuel: "Un caso de avance señorial en la frontera de Granada: Arcos (1401-1442)" en *Cádiz en su Historia. VI Jornadas de Historia de Cádiz*, Cádiz, 1988, pp. 76-77 y "La señorialización de una marca fronteriza...", *art. cit.*, pp. 137-138.

<sup>6</sup> Per Afán compró su parte del señorío de Espera a Luis Méndez Portocarrero y a Día Sánchez Portocarrero por 24.000 maravedís (750 doblas de oro aproximadamente) por escritura de 18 de abril de 1394; R. A. H., col. Salazar y Castro, M-43, fols. 240-257 vº. El documento ha desaparecido del A. D. M., pero consta en el inventario general de la secc. Alcalá. La adquisición de Bornos a Juan Fernández Marmolejo, con fecha 28 de junio de 1398, se elevó a 3.000 doblas; A. D. M., secc. Medinaceli, leg. 244, núm. 10 y R. A. H., col. Salazar y Castro, M-43, fols. 240-257 vº.

<sup>7</sup> Ya en 1395, Arcos pleiteó sobre la posesión de Bornos contra los Marmolejo. Así se desprende de un mandato de Enrique III designado un juez de apelación para el litigio; A. D. M., secc. Medinaceli, leg. 244, núm. 9. 1395, enero, 19. Medina del Campo.

<sup>8</sup> R. A. H., col. Salazar y Castro, M-43, fols. 256 vº - 257 vº. 1396 mayo, 30. Sevilla. Per Afán pudo demostrar "como los sus predesores don Rodrigo Arias y Alfón Arias y Teresa Jufre, que fueron señores del dicho logar de Espera, havian el señorío dél con el mero e misto imperio, y con la justicia, y que así les fue dado por previllejo" y que "Alfón Fernández de Puertocarrero, señor que fue después del dicho logar, puede haver 20 años poco más o menos tiempo, usó de los dichos imperios y justicia en el dicho logar". En cambio, "por parte de Arcos no es probada que la dicha villa obiese derecho y titulo alguno para poder usar de los dichos imperios y jurisdicción en el dicho logar de Espera". El fallo otorgado por los alcaldes sevillanos fue tajante: "(...) posesión que deve usar y poseer y exerçer el dicho Per Afán en el dicho logar de los dichos imperios, justicia y jurisdicción segunt se prueba que lo usaron y abian los dichos sus antecesores, y que no ge la debe conturbar la villa de Arcos".

relación al cobro de los almojarifazgos en las dos localidades, también tuvo un resultado adverso a sus pretensiones<sup>9</sup>. Estos fueron los primeros síntomas de una pugna que se incrementaría con el paso del tiempo. Sin embargo, por el momento, la entrada de Arcos en señorío detuvo cualquier conato de disputa con los Ribera.

Efectivamente, Enrique III donó la villa en 1401 al poderoso Condestable don Ruy López Dávalos, que la mantuvo entre sus posesiones hasta 1422, cuando cayó en desgracia y se vio obligado a abandonar Castilla para refugiarse en el reino de Aragón. En el subsiguiente reparto de sus bienes, el Almirante don Alonso Enríquez obtuvo la jurisdicción sobre Arcos un año más tarde, junto con las torres de Lopera y Gigonza. La localidad permaneció dentro del patrimonio de los Enríquez durante un período de tiempo muy breve, pues, en septiembre de 1429, don Fadrique, nuevo titular del linaje tras la muerte de su padre, trocaba Arcos por Palenzuela, aunque Juan II le ofreció un margen de cuatro años para reconsiderar su decisión. Esta quedó firme y, antes del plazo previsto, en 1432, el rey confirmaba la permuta, volviendo la población a depender del dominio regio<sup>10</sup>.

Paralelamente a esta primera fase señorial de Arcos, los Ribera habían conseguido aumentar sensiblemente su patrimonio y habían acentuado, aún más si cabe, su vocación fronteriza cuando Diego Gómez de Ribera sustituyó a su padre Per Afán tanto en la titularidad del linaje como en el desempeño del Adelantamiento Mayor<sup>11</sup>. Beneficiado ampliamente por su enlace matrimonial con Beatriz Portocarrero, el matrimonio adquirió en 1419 la villa de El Coronil, en 1422 el lugar y casa fuerte de El Viso, en las cercanías de Carmona, y en 1430 Los Morales, con sus anejos de La Torre del Vao y las llamadas "suertes" o donadíos de don Juan Alfonso. Ese mismo año Juan II le hizo aceptar el trueque de El Viso por las plazas fronterizas de Torre Alháuquime y Cañete la Real, lugares a los que se atribuía un valor semejante<sup>12</sup>. Por otra parte, Diego Gómez percibía, simultáneamente, "tierras", mercedes, raciones y quitaciones asentadas en los "libros del rey" correspondientes a los derechos del Adelantamiento y Notaría de Andalucía<sup>13</sup>, así como las tenencias de Turón, Ardales, Torre de Rute, Castellás e Iznájar, que Juan II le había concedido, y las "pagas y llevas", además de la tenencia, de Torre Alháuquime, Cañete, Zahara y Ayamonte<sup>14</sup>. En

---

<sup>9</sup> A. D. M., secc. Medinaceli, leg. 244, núm. 11. 1400, mayo, 28. Sevilla. También recogido por ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Ob. cit.*, Libro IX, pp. 263-264.

<sup>10</sup> Véase, ROJAS GABRIEL, Manuel: "Un caso de avance señorial...", *art. cit.*, pp. 79-84 y "La señorialización de una marca fronteriza...", *art. cit.*, 139-141. Las torres de Lopera y Gigonza siguieron en manos de los almirantes hasta 1477, cuando Alfonso Enríquez las vendió definitivamente a don Rodrigo Ponce de León por 800.000 maravedís; ROJAS GABRIEL, Manuel: "La torre de Lopera, arquetipo de la "Banda Morisca" (Utrera-Sevilla)" en *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, Madrid, 1987, tomo II, pp. 266-267.

<sup>11</sup> Diego Gómez actuaba como Adelantado desde antes de la muerte de su padre, al menos desde 1416; (A)rchivo (M)unicipal de (S)evilla, Mayordomazgo, año 1415, núm. 114. 1416, abril, 4.

<sup>12</sup> Un análisis más pormenorizado de este proceso en LADERO QUESADA, Miguel Angel: "De Per Afán...", *art. cit.*, pp. 460 y 464-465.

<sup>13</sup> Las cantidades recibidas por esta labor ascendieron a 30.780 maravedís en 1429 y a 47.160 maravedís en 1455, según LADERO QUESADA, Miguel Angel: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, p. 18, nota 3.

<sup>14</sup> Sobre las competencias judiciales del Adelantado, CERDA RUIZ-FUNES, Joaquín: "Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (siglos XIII-XV)" en *II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 183-223; PÉREZ-PRENDES, José Manuel: "Fazer justiça". Notas sobre la actuación gubernativa medieval" en *Moneda y Crédito*, 129 (1974), 19-90; PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio: *El gobierno...*, *ob. cit.*, vol. I. El Adelantado poseía las mismas facultades que el monarca en su reino, ya que era puesto por el rey como vicario sobre alguna tierra para regirla y, por lo tanto, tenía idénticas limitaciones dentro del marco jurídico; algunas consideraciones sugerentes sobre el concepto de "justicia" que poseían los reyes y, por lo tanto, por extensión sus Adelantados en, por ejemplo, MARONGIU, Antonio: "Un momento típico en la Monarquía medieval. El rey-juez" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), 677-715 y NIETO SORIA, José Manuel: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988.

resumen, para la década de los 30, buena parte de los intereses del Adelantado se centraban en un amplio arco fronterizo del arzobispado de Sevilla, ya que sus propiedades formaban una especie de triángulo frente a la demarcación más occidental del reino de Granada, con dos vértices avanzados –constituídos por Bornos-Espera y Torre Alháquime-Cañete la Real– y un tercero situado un poco más al interior –El Coronil-Las Aguzaderas–, puntos éstos a los que hay que sumar algunas de las plazas tenentes como consecuencia del desempeño del Adelantamiento.

No obstante, ninguna de estas villas y castillos poseía individualmente un relieve notable. La política de adquisiciones seguida, gracias a una diestra inversión de las rentas que iban obteniéndose, y las nada desdeñables ganancias que se desprendían por el disfrute de las diferentes tenencias y oficios, es cierto que habían llegado a conformar un patrimonio que tomado en su conjunto era relativamente importante, pero donde no sobresalía ninguna gran propiedad que sirviese de apoyo al linaje para darle un impulso definitivo hacia unos niveles socio-económicos de grado superior. Esta realidad, que en síntesis no era más que el resultado de la propia dinámica expansiva seguida por la familia, estrategia en la que la rentabilidad a medio y largo plazo primaba sobre cualquier otro interés, parece ser que pudo ser radicalmente alterada cuando coincidieron una serie de elementos favorables. En primer lugar, hay que tener en cuenta que el campo de actividad natural de los Ribera seguía siendo la Frontera, demarcación que centraba de nuevo una atención especial de la Corona debido a la ruptura de hostilidades con el reino de Granada tras un largo periodo de treguas que se había venido prolongando durante veinte años; como es obvio, este acontecimiento colocaba en un primer plano, a causa de las competencias inherentes a su cargo, al Adelantado Mayor. En segundo lugar, y directamente relacionado con lo anterior, no debemos olvidar que un concejo de la entidad de Arcos de la Frontera, muy cercano a las posesiones de Espera y Bornos, había vuelto recientemente a la jurisdicción directa del monarca tras haber estado sujeto a una fase de dominio señorial. Por último, y ello era un factor particularmente propicio si lo unimos a los ya expuestos, Diego Gómez mantenía unas excelentes relaciones políticas con el rey, lo que ya era una norma tradicional desde tiempos de su padre, y mediante vínculos de parentesco por vía matrimonial, con el valido don Alvaro de Luna, lo que llegado el caso podría ser un apoyo muy serio a las aspiraciones del Adelantado.

La adición de tales circunstancias tuvo una consecuencia pronta y evidente: Diego Gómez de Ribera, con una excelente visión de la oportunidad que se le presentaba, comenzó a dar los pasos necesarios para hacerse con la jurisdicción y el control de Arcos de la Frontera. Sin embargo, en esa labor, el Adelantado no reparó en una serie de inconvenientes y dificultades que harían que su empeño se convirtiese en una tarea más complicada de lo que en un principio cabía esperar.

## **EL DESARROLLO DEL PROBLEMA**

Los primeros datos que poseemos acerca de la intromisión de Diego Gómez en los asuntos internos de Arcos están relacionados con la puesta en práctica de una de las atribuciones inherentes a los titulares del Adelantamiento Mayor: la administración de justicia. Objetivamente, esta era una manera muy inteligente y eficaz de iniciar el dominio de la villa, pues no debemos olvidar que esa facultad era una de sus prerrogativas como representante del monarca en tierras andaluzas. No obstante, y ahí se encontró la primera dificultad con la que habría de enfrentarse don Diego, el concejo arcense no recibió de buen grado la intervención de éste en un tema que consideraba parte de sus cometidos como órgano rector de la población. En esta actitud contraria debemos tener en cuenta que la pequeña oligarquía local, tras una fase de implantación señorial, había vuelto a regentar las minúsculas parcelas de poder que estaban a su alcance, beneficiosa situación de la que no estaba dispuesta a desprenderse sin oposición<sup>15</sup>. Además, no había que ser especialmente perspicaz para interpretar que esas interferencias del Adelantado significarían, a la postre, que Arcos pasaría a formar parte de sus posesiones.

---

<sup>15</sup> Interesantes planteamientos sobre este tema en LADERO QUESADA, Miguel Angel: "Los señores de Gibraleón" en *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), p. 64 y ss.

Así, en agosto de 1433, el concejo arcense otorgaba una carta de poder a Antón de Luyña para que, como procurador y representante de los intereses de la localidad, se trasladase lo más pronto posible a la corte<sup>16</sup>. Una vez allí, debía presentar ante Juan II, *“una apellaçión que nos -el concejo- entrepusimos de dos cartas que don Diego Gómes de Ribera... nos enbió e nos fueron leydas e publicadas”*. El primero de los escritos contenía la anulación de una sentencia pronunciada por Alvaro de Castillejo, alcaide y alcalde mayor de la villa, en relación a una querrela habida entre un vecino de Espera y otro de Arcos, Ruy Sánchez y Juan Alfonso de Alcalá. La segunda misiva ya señalaba la existencia de una cierta tensión entre ambas partes, puesto que el Adelantado emplazaba a Pedro Cabeza Leal y a Antón de Carmona, hombres de Alvaro de Castillejo, para que compareciesen ante él para oír una acusación denunciada por el mencionado Ruy Sánchez contra ellos, *“porque dís que le tomaron en esta villa por la fuerça una carta del dicho Adelantado”*. Las atribuciones concedidas a Antón de Luyña para gestionar el asunto fueron todo lo amplias que el caso requería, y estaban especialmente dirigidas a proponer al rey la paralización del proceso de intromisión iniciado por don Diego Gómez:

*“E para que sobre esta rasón e sobre lo que pertenesçe a la juredición desta villa, en quel dicho Adelantdo no devidamente se quier entremeter, pueda dar e presentar, al dicho señor rey, petición o peticiones, las que entendiere que cunplen; e pedir inpetrar, e ganar del dicho señor rey qual quier provisión o provisiones, e jues o jueses que menester ayamos, e asy sobre esto como sobre quales quier otras gestiones, contiendas, debates, aççiones, demandas, peticiones e querellas que en qual quier manera son e fueren de aqui adelante entre esta dicha villa e el dicho Adelantado, asy sobre la dicha juredición, como sobre los términos desta dicha villa, como sobre los llamamientos quel dicho Adelantado, como capitán del dicho señor rey en esta Frontera, ha fecho e fase e fisiere al conçejo desta dicha villa para que la gente della vaya e entre con él a tierra de moros, como sobre quales quier otros negoçios que entre el dicho Adelantdo y esta dicha villa sean o fueren”*.

Juan II no recibió con agrado la noticia del conflicto. Nos inclinamos a pensar que el motivo de tal actitud se debió, en buena medida, a que desde julio de 1432 había comenzado a negociar con el concejo de Sevilla la posibilidad de que Arcos volviese a la jurisdicción directa de la ciudad, bajo condiciones similares a las existentes con anterioridad a la entrega de la villa en señorío a don Ruy López Dávalos. El sólido beneficio económico que encerraba esa operación conformaba, por sí mismo, un factor lo suficientemente importante para comprender la negativa actitud del monarca ante las pretensiones de Gómez de Ribera<sup>17</sup>. Puesto al corriente de la tensa situación por el procurador arcense, la elocuente y categórica oposición del rey no se hizo esperar demasiado. Desde Segovia, a finales de septiembre de 1433, Juan II remitía una carta a don Diego declarando<sup>18</sup>:

- Que ningún Adelantado, *“tuvo ni asumió ni fue visto ni consentido asumyr juredición alguna en la dicha villa”*.
- Que dejase de apropiarse de los términos de Arcos para añadirlos a los de sus poblaciones de Espera y Bornos, valiéndose para ello de la falta de oposición de los vecinos, temerosos de enfrentarse a quien decía detentar la jurisdicción.
- *“Enbié mandar por una mi carta al conçejo, alcaldes, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa que no acojan en*

---

<sup>16</sup> (A)rchivo (M)unicipal de (A)rcos de la (F)rontera, secc. Histórica, docs. reales y de señoría, leg. 1, núm. 3. 1433, agosto, 11. Arcos de la Frontera. Traslado de 1434, enero, 28. Ecija.

<sup>17</sup> Sobre las negociaciones entre Juan II y la ciudad de Sevilla para el retorno de Arcos a la jurisdicción hispalense, ROJAS GABRIEL, Manuel: “Un caso de avance señorial...”, *art. cit.*, pp. 85-86 y “La señorialización de una marca fronteriza...”, *art. cit.*, pp. 141-142.

<sup>18</sup> A. M. A. F., secc. Histórica, docs. reales y de señoría, leg. 1, núm. 3.

*ella a ome poderoso, e que vos el dicho Adelantado, por ser poderoso e asumiendo juredición en la dicha villa, que sería dar ocasión que entrasedes en la dicha villa”.*

- Que las cartas anteriormente mencionadas fueron dadas sin tener en cuenta los privilegios, exenciones, usos y costumbres que disfrutaba la localidad y que, habiendo sido confirmados por su persona, significaba un patente “*perjuicio para la mi señoría, cuya es la dicha juredición*”<sup>19</sup>.

En consecuencia de lo expuesto, ordenaba al Adelantado que dejase, inmediatamente, de hacer uso de la jurisdicción civil y criminal en la villa, desistiéndolo de cualquier intromisión en las decisiones que eran propias del concejo y devolviendo las prendas que pudiesen haber sido realizadas a los habitantes de Arcos.

Con un apoyo real tan favorable a su postura, Antón de Luyña se trasladó hasta Ecija, lugar escogido por Diego Gómez como base de operaciones para la próxima entrada que pretendía llevar a cabo contra tierras de Granada. Sin embargo, las buenas expectativas que el procurador arcense pudiese tener quedaron muy pronto defraudadas. El 26 de enero de 1434, en función a los amplios poderes que le había concedido el concejo de Arcos y aludiendo a la resolución obtenida por parte de Juan II, se vio obligado a emplazar al Adelantado para que compareciese, en un plazo de diez días, ante el monarca<sup>20</sup>. Fue un acto inútil. Don Diego, seguro de su posición y autoridad, respondió rotundamente, “*quel dicho enplazamiento es ninguno, e de derecho no me pudo ni puede ser fecho*” y “*que se desysta luego del, pues que faser no le puede porque baldiamente él no me fatige*”. Varias eran las razones argumentadas para tomar esa decisión:

- La carta de poder portada por Antón de Luyña no le permitía a éste realizar ningún tipo de emplazamiento.

- Que según la dicha carta, no parece que le hubiese sido mandado al procurador hacer ese emplazamiento.

- Como Capitán Mayor de la Frontera, no podía ser emplazado ya que estaba en servicio del rey preparando la guerra contra Granada.

- “*Porque en yo no conplir la dicha carta e faser los otros actos quel dicho Antón de Luyña faría en todo ello justia, e lo que al servicio del dicho señor rey es e sería conplidero, e aun por ciertos mandamientos suyos*”<sup>21</sup>.

La muerte de Diego Gómez ante los muros de Álora en mayo de ese mismo año, dio la oportunidad para componer uno de los más bellos romances fronterizos que se conserva – “*Alora la bien cercada / tu que estás a par del río...*”–, pero sumió al linaje en un grave problema, puesto que su hijo mayor, heredero del patrimonio principal y sucesor de la titularidad de la Casa, el segundo Per Afán, tan sólo contaba con unos catorce años de edad. Fue entonces cuando vino a demostrarse el inestimable valor que poseían las destacadas relaciones familiares de su madre, Beatriz Portocarrero, secundadas por la propia determinación de ésta y la firme protección otorgada por Juan II, factores que en conjunto permitieron superar una coyuntura objetivamente difícil<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Desde que Arcos había vuelto a realengo, el monarca había confirmado a la villa sus privilegios, concediéndole otros nuevos. A. M. A. F., secc. Pergaminos y Libros, núm. 16. 1430, octubre, 21: Provisión de Juan II confirmando a los vecinos de Arcos sus antiguos fueros y franquicias. *Ibidem*, núm. 17. 1432, octubre, 22. Ciudad Rodrigo: Mandato de Juan II a los recaudadores mayores del partido de Jeréz de la Frontera declarando a los vecinos de Arcos exentos del pago del cornado de cada libra de carne y de cada vara de paño. *Ibidem*, núm. 18. 1433, mayo, 6. Madrid. Traslado de un albalá de provisión de Juan II ordenando a sus recaudadores del partido de Jeréz de la Frontera que no cobrasen las rentas del tablero a los vecinos y moradores de Arcos.

<sup>20</sup> A. M. A. F., secc. Histórica, docs. reales y de señoría, leg. 1, núm. 3.

<sup>21</sup> *Ibidem*, 1434, enero, 28. Ecija.

Esa adversa pero, a la postre, pasajera situación vivida por los Ribera se tradujo, en lo que respecta al tema que aquí nos ocupa, en una momentánea paralización del conflicto que mantenían con Arcos de la Frontera, lo que les impidió efectuar la presión necesaria para detener el proceso de cesión de la villa a la jurisdicción sevillana. Efectivamente, al mismo tiempo que tenía lugar la reorganización particular de los asuntos del nuevo titular del linaje, tarea un tanto compleja a causa de la súbita muerte de Diego Gómez, las negociaciones que con respecto a la población mantenían Juan II y el concejo hispalense desde hacía tres años, cristalizaron en un acuerdo. Así, en julio de 1435, el rey entregaba la jurisdicción, término y señorío de Arcos a Sevilla a cambio de una cantidad sustanciosa, tres millones de maravedís<sup>23</sup>.

Sin embargo, estos acontecimientos no detuvieron el conflicto entablado entre ambas partes. A finales de noviembre de 1437, el monarca se vio obligado a designar como jueces autorizados de solventar el pleito al doctor Alfonso Fernández de Cascales, oidor de su Audiencia, y al licenciado Pedro Alfonso de Valladolid, puesto que Alfonso Díaz de Montalvo, que últimamente se había encargado de intentar solucionar el asunto, había sido rechazado por Per Afán bajo el pretexto de parcialidad hacia los intereses de Arcos<sup>24</sup>. Para esta fecha el concejo de la villa no sólo intentaba defenderse de la intromisión del Adelantado sino que, paralelamente, había comenzado a alegar, otra vez, aquellas antiguas reivindicaciones que a finales del siglo XIV había esgrimido sobre su derecho a la posesión de Bornos y Espera, actitud que dificultaba aún más un pronto desenlace del problema. Hasta mediados de 1439 no fue posible reunir a las dos partes en litigio para llegar a una resolución<sup>25</sup>. La sentencia dictada por Juan II, a través de los nuevos jueces comisarios nombrados por él, Ferrand Gómez del Castillo y Juan Ruiz de Agreda, tenía un tono similar al mandato remitido, casi cinco años antes, a Diego Gómez:

*"(...) vos -Per Afán- no entremetedes de conosçer ni conoscades ni libredes ni determinedes de las cabsas e pleitos e negoçios, çeviles ni qriminalales, de la dicha villa de Arcos de la Frontera, ni de los vesinos e moradores della, ni de alguno dello, ni del dicho alcayde Diego de Çorita. E sy en los dichos pleitos e negoçios, asy çeviles como qriminalales, asy del dicho alcayde como de los vesinos e moradores de la dicha villa e conçejo della, asy en general como en espeçial, vos el dicho mi Adelantado e vos los dichos sus logares tenientes o las sobre dichas justiçias o alguno de vos alguna cosa avades fecho o proçedido o alentado a faser o proçeder en qual quier manera, asy çevil como qriminalmente, desde el día que la dicha mi carta de yniviçión vos fuere notificada o sopistes della en qual quier manera lo reboquedes, casedes e anuledes e enrretedes e dedes todo por ningund e de ningund valor, asy como aquello que es fecho e proçedido por no parte ni por jues, ca yo por esta mi carta lo recobo e anulo e do por ningund".*

A pesar de que el contenido de este pronunciamiento no otorgaba ningún margen a la duda, la actitud de Per Afán no sufrió un cambio sustancial. Ese mismo otoño, a comienzos de octubre, el concejo arcense nombraba como sus procuradores y representantes, con todos los poderes necesarios, a Luis Gómez Cerugiano y a Domingo Sacristán, con la resuelta tarea de presentarse ante el Adelantado o su lugarteniente, Alfonso Sánchez de Gallegos, a fin de exigir que la sentencia estipulada fuese cumplida de inmediato<sup>26</sup>, signo evidente de que la situación no había variado.

---

<sup>22</sup> Véase, LADERO QUESADA, Miguel Angel: "De Per Afán...", *art. cit.*, pp. 466-467.

<sup>23</sup> ROJAS GABRIEL, Manuel: "Una caso de avance señorial...", *art. cit.*, p. 86 y "La señorialización de una marca fronteriza...", *art. cit.*, p. 142.

<sup>24</sup> A. M. A. F., secc. Histórica, docs. reales y de señoría, leg. 1, núm. 3. 1437, noviembre, 29. Arévalo.

<sup>25</sup> *Ibidem*, 1439, agosto, 14. Arévalo.

<sup>26</sup> *Ibidem*, 1439, octubre, 4. Arcos de la Frontera.

No obstante, la conclusión del problema que aquí venimos analizando se reveló cuando hizo su aparición en escena un nuevo protagonista, influyente y poderoso. En efecto, cuando al socaire de la pugna establecida entre Juan II y don Alvaro de Luna, por una parte, y los infantes de Aragón y muchos de los grandes nobles del reino, por otra, Arcos de la Frontera fue donada en señorío a don Pedro Ponce de León en 1440, la solución del conflicto comenzó a vislumbrarse con claridad<sup>27</sup>. Si bien es cierto que la noticia fue recibida negativamente tanto por los vecinos de la localidad como por Per Afán, que se aprestaron a entorpecer, cada uno a su manera, la entrega de la villa a quien ya era por derecho su señor, también era un hecho incuestionable que la presión ejercida por éste, apoyado decididamente por el rey, terminaría por imponerse sobre cualquier obstáculo que se presentara. Sin desviarnos en la explicación de otros pormenores acontecidos simultáneamente, el Adelantado recibió, en junio de 1441, un mandamiento real sobradamente elocuente en cuanto a la postura que debía tomar con respecto a la reciente merced realizada a don Pedro: *“no vos entremetiesedes en le perturbar ni enbargar, ni consintiesedes que otro alguno le enbargase, la merçed que le yo así fise de la dicha villa e su castillo”*<sup>28</sup>. Pero el monarca, sabedor por experiencia de la pertinacia demostrada por los Ribera en este tema en particular, remitió al tiempo una orden al conde de Niebla, creemos que posiblemente en alusión a Per Afán, para que prestase su apoyo al nuevo señor de Arcos, pues a causa *“de çiertas personas poderosas del arçobispado de Sevilla no ha cunplido –el concejo arcense– su carta de donaçión”*<sup>29</sup>.

A partir de ese momento, y durante algún tiempo, los vecinos de la villa intentaron repetidamente que Juan II revocase su merced, alegando para ello distintas razones<sup>30</sup>. Si bien los argumentos expuestos no hicieron cambiar la decisión original del rey, Per Afán supo aprovechar la cierta confusión surgida por los acontecimientos para hacerse con el control del castillo de Arcos, donde incluso llegó a recibir pleito homenaje de su alcalde. Sin embargo, el monarca no estaba dispuesto a soportar más interferencias por parte de su Adelantado Mayor: en octubre de 1441 le ordenaba que abandonase y entregase la fortaleza a Juan de Briviesca, representante de don Pedro de León<sup>31</sup>.

Fue el punto final del conflicto. Varias razones de peso influyeron sobre el ánimo del Per Afán para hacerle desistir de su propósito. Por una parte, la entrega, en esas mismas fechas, de la villa de Alcalá de los Gazules, donde también surgieron serios problemas para hacer cumplir la donación regia<sup>32</sup>; por otra, sencillamente, el darse cuenta de que su postura era ya imposible de mantener indefinidamente, puesto que la jurisdicción de Arcos pertenecía evidentemente a su nuevo señor, don Pedro Ponce, y éste, al contrario que Juan II, estaba lo suficientemente cerca de su propiedad como para hacerle valer sus derechos. Por último, su firme apoyo a la Monarquía en unos momentos difíciles para ésta, en plena lucha con los infantes de Aragón y la mayoría de los grandes del reino, causa que no debía abandonar después de los numerosos signos de favor que había recibido por parte de ella.

A modo de conclusión, nos parece de interés señalar cómo un problema de esta intensidad no debilitó, en absoluto,

---

<sup>27</sup> ROJAS GABRIEL, Manuel: “Un caso de avance señorial...”, *art. cit.*, pp. 86-88, y “La señorialización de una marca fronteriza...”, *art. cit.*, pp. 144-147.

<sup>28</sup> (A)rchivo (H)istórico (N)acional, secc. Osuna, carp. 22, núm. 9.

<sup>29</sup> *Ibidem*, carp. 22, núm. 11.

<sup>30</sup> Véase, ROJAS GABRIEL, Manuel: “Un caso de avance señorial...”, *art. cit.*, pp. 89-90 y “La señorialización de una marca fronteriza...”, *art. cit.*, pp. 147-148.

<sup>31</sup> A. H. N., secc. Osuna, carp. 22, núm. 12.

<sup>32</sup> Un análisis más pormenorizado en ROJAS GABRIEL, Manuel: “La señorialización de una marca fronteriza...”, *art. cit.*, pp. 148-149.



las excelentes relaciones entre los Ribera y el rey, a pesar de que la actuación de los primeros venía a demostrar que la autoridad del segundo era algo ciertamente relativo. No obstante, podemos inclinarnos a pensar que un asunto particular y puntual como éste no tenía por qué afectar una actitud general, marcada desde antiguo por la confianza y apoyo entre las partes. Además, el monarca podía comprender perfectamente que sus vasallos intentasen medrar en provecho propio; su tarea, en cierto sentido, era la de regular que esa disposición no derivase en un auténtico desorden general. De todos modos, la idea inicial que movió a Diego Gómez a comenzar la larga disputa con Arcos, la posesión de una gran propiedad en tierras fronterizas cercanas a la serranía de Ronda, se cumplió cuando su hijo recibió Alcalá de los Gazules, que si bien carecía de la importancia de la villa arcense, era una población en franco crecimiento y, lo que era igualmente importante, abría un nuevo campo de acción para el linaje en la comarca gaditana.